



Año de 1801

# LISTA.

de los Sres. que componen la Jibla del Ayuntamiento de esta Villa de Madrid en el presente año de la fha.

Señor Don Josef Nainguina Calindo Convidor.

Señor Sr. Conde de Aranda, Alcaide Mayor.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.



Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

Señor Sr. Conde de Campo de Criollo.

## Convidados

D. Angel Gonzalez de Aranda

D. Narciso Aguirre al Campo de Criollo

D. Francisco Javier de Villanueva

Conde del Campo de Criollo

D. Manuel Ruiz de Alarcón

D. Juan Cruz de Urbina y Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Luis Gabriel de Urbina

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

D. Juan de Dios de Alarcón

Secrta. Sr. D. Vicente Lopez de Haro

Secrta. Sr. D. Angel Gonzalez de Aranda





del Ayuntamiento

Dize cuenta a un memorial de D.<sup>o</sup> Juan en la Ley Primera, Mando Firmado, manifestando hallarse a la ciudad de este de una casa sita en el Cerro de S.<sup>o</sup> Martin, con frente a la Lacerda de Taciana, y que obrando hallare los dueños de ella en una grande guerra para continuar labrar, y renovar el Pueblo, desde luego le hacia presente a S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de que se diese tomas las producciones convenientes para evitar qualquiera perjuicio que pudiese resultar con motivo de las grandes lluvias, a que no podia estar expugnado. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Puse al C.<sup>o</sup> Correo.<sup>o</sup> Desde tomas las antecedentes a la Victoria que se hizo.

Dize cuenta a los señores de los señores de S.<sup>o</sup> Juan en la Ley Primera, Mando Firmado, manifestando hallarse a la ciudad de este de una casa sita en el Cerro de S.<sup>o</sup> Martin, con frente a la Lacerda de Taciana, y que obrando hallare los dueños de ella en una grande guerra para continuar labrar, y renovar el Pueblo, desde luego le hacia presente a S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de que se diese tomas las producciones convenientes para evitar qualquiera perjuicio que pudiese resultar con motivo de las grandes lluvias, a que no podia estar expugnado. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Puse al C.<sup>o</sup> Correo.<sup>o</sup> Desde tomas las antecedentes a la Victoria que se hizo.

Dize cuenta a los señores de los señores de S.<sup>o</sup> Juan en la Ley Primera, Mando Firmado, manifestando hallarse a la ciudad de este de una casa sita en el Cerro de S.<sup>o</sup> Martin, con frente a la Lacerda de Taciana, y que obrando hallare los dueños de ella en una grande guerra para continuar labrar, y renovar el Pueblo, desde luego le hacia presente a S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de que se diese tomas las producciones convenientes para evitar qualquiera perjuicio que pudiese resultar con motivo de las grandes lluvias, a que no podia estar expugnado. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Puse al C.<sup>o</sup> Correo.<sup>o</sup> Desde tomas las antecedentes a la Victoria que se hizo.



De D.<sup>o</sup> Domingo Diaz al Corral, pidiendo licencia para labrar una casa que le pertenece en la Calle de Taciana, situada en el número treinta y dos a la manzana de Taciana, según el plano que para ello presentava. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Considerar licencia para la construcción de dicha obra con arreglo en todo a los ordenes de S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>

De D.<sup>o</sup> Domingo Diaz al Corral, pidiendo licencia para labrar una casa que le pertenece en la Calle de Taciana, situada en el número treinta y dos a la manzana de Taciana, según el plano que para ello presentava. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Considerar licencia para la construcción de dicha obra con arreglo en todo a los ordenes de S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>

De D.<sup>o</sup> Domingo Diaz al Corral, pidiendo licencia para labrar una casa que le pertenece en la Calle de Taciana, situada en el número treinta y dos a la manzana de Taciana, según el plano que para ello presentava. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Considerar licencia para la construcción de dicha obra con arreglo en todo a los ordenes de S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>

Dize cuenta a los señores de los señores de S.<sup>o</sup> Juan en la Ley Primera, Mando Firmado, manifestando hallarse a la ciudad de este de una casa sita en el Cerro de S.<sup>o</sup> Martin, con frente a la Lacerda de Taciana, y que obrando hallare los dueños de ella en una grande guerra para continuar labrar, y renovar el Pueblo, desde luego le hacia presente a S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> de que se diese tomas las producciones convenientes para evitar qualquiera perjuicio que pudiese resultar con motivo de las grandes lluvias, a que no podia estar expugnado. En su intelig.<sup>a</sup> se acordó: Puse al C.<sup>o</sup> Correo.<sup>o</sup> Desde tomas las antecedentes a la Victoria que se hizo.

Levante a Contienda para la nueva construcción de la Plaza que  
pertenece a Dna. Comunidad en la C. a la ciudad, ciudad  
con el mun.<sup>o</sup> guano a la manzana veinte cuarenta y  
nueve; En la intely.<sup>3</sup> mediante una escritura en arroyo a la  
licencia concedida: el arredo, que se refiere a ella, continúe la obra.

En Madrid a ocho de Mayo de mil ochocientos cinco.  
En los Casos Comisionados; Interim los C.<sup>os</sup> Manuel a Baxer  
cub, Juvenio a Baxer. mas antiguo; D.<sup>o</sup> Juan. Francisco Salazar;  
D.<sup>o</sup> Pedro de Canguas, el Chargue a Manoilla, como Acta. Indio  
gral.; D.<sup>o</sup> Fernando Jover abans, D.<sup>o</sup> Indio a los Indios, D.<sup>o</sup> Man  
fred a los Indios, D.<sup>o</sup> Juan a Castro, D.<sup>o</sup> Juan Manoilla, D.<sup>o</sup>  
Juan San Indio, D.<sup>o</sup> Juan Francisco a Benito; D.<sup>o</sup> Francisco  
Francisco, D.<sup>o</sup> Juan Francisco a Ortega, D.<sup>o</sup> Diego al Indio, D.<sup>o</sup> Francisco  
Francisco de los Indios; Prevident; D.<sup>o</sup> Manuel Jover, D.<sup>o</sup> Juan  
Francisco, y D.<sup>o</sup> Francisco Canguas, Diputados; a celebra Apuntam.  
y despues a los Indios los al Apuntam. autoriza, se hicieron la  
acuerdo dis.  
Hicieron presente a halla en otros Casos Comisionados de



5  
D.<sup>o</sup> Francisco Francisco a Benito, Francisco que fue de este Comun  
en el año próximo pasado, quien avia manifestado se dijese de  
Apuntamiento si deveria concurrir, o entrar a el Vegeta no hacian  
tomado funcion ni haberle todavia en el proximo año. Contra  
esto el particular, el arredo, que entre y el conculca al Com.  
manifesto arredo por el Excmo Dno. a Benito entrar en este  
Apuntamiento.

Hicieron presente a las Justicias a Benito Francisco, y  
otros partes que no han concurrido la decision de las que les devan  
incidir en este año, para que en el termino o otros dias la Comunidad  
que representa en los lugares.

Dice cuenta de lo presentado a mi Excmo Real Audiencia del  
Conde, y señalado por este Excmo Real Audiencia al el Com. en este año en  
este de Dis. de el año proximo pasado, para que el Apuntam. lo  
proponga los arrendos que otiene mas oportunos para el pago a  
un millon cinco cientos veinte y siete mil cinco cientos veinte y seis  
reales y castore mas, que se van recolectando a el de los Indios  
de esta de esta en el tiempo que lleva este Acta a cargo  
de esta Diputacion a los Indios Jover; El arredo; Para al Com.  
Prim. General y Secundario para que expongan lo que se les ofrece.

Dice cuenta a los Indios a los C. de los Indios  
a los Indios, y de los Indios de Benito, Francisco Francisco de  
Francisco, y el Indio Francisco Francisco Francisco, Francisco Francisco Francisco Francisco







otorgada en su ciudad y de la Realidad con expresiones  
que de todas cosas sean concurridas a Dios, Señales, y a los  
Calle y Ordeña a la casa de San Antonio Abad en el año por  
nos parados a un voluntario guateo. Lo acordó; y en su ciudad en  
tenido

Dize cuenta de lo que se hizo por el Excmo. Sr. D.  
Juan de Villanueva, en virtud de la Real cédula que le fué hecha, man-  
dando que a don Manuel López, natural de la ciudad de Sevil, y del presen-  
te hallado en una corte, le comunicase en el dho. a Excmo. Sr. D. Juan de  
Villanueva, lo que se le comunicase, y examinado en todas las cosas  
principales de leyes, acciones, procedimientos, y problemas de la Instrucción,  
jurisprudencia, medicina, y conocimientos de Dios que le fueran, e inter-  
rogado para la gratificación del Sr. a Excmo. Sr. D. Juan de Villanueva, y que habiéndole he-  
cho instruido lo suficiente para el efecto, no le faltase alguna  
alguno cosa a la memoria al tiempo que se le examinase. En su  
inteligencia, y lo que se le ofreciere a dho. Sr. D. Juan de Villanueva  
que expusiere contra dha. Realidad, lo acordó, lo haga en presen-  
cia del Consejo con Cortesías. Lo acordó; y a dho. Sr. D. Juan de Villanueva, y a de este acuerdo  
para que en su virtud se le dé a dho. Sr. D. Juan de Villanueva lo que fuere a su agrado.

En el día 2.<sup>o</sup> de Agosto de 1764 el Rey y el Sr. D. Juan de Villanueva  
al Obispo de la Coruña, nombrado por la Real cédula de dho. Sr. D. Juan de Villanueva.



Encomienda de Justicia al lugar de Casa Vieja para el  
procurador dho. que don Josef de Rivas, Alcalde ordinario, Gil Juan de  
Mora, y Tomas Sastre de Alcalde a dho. Hermanidad, y Comercio.

Dize cuenta de un testimonio de decisión de Justicia del  
lugar de Puenteabrada a una Excmo. Sr. D. Juan de Villanueva para el procurador  
que sea por don Blas de Sosa, y don Bernardo López, por Sr. D. Donato  
Montes, don Juan González de Calatayud, y el Licenciado D. Juan de  
Agapito Sosa, por Sr. don Juan Gabriel Martín, y por don Blas de  
a la dho. Hermanidad don Juan González, y don Juan Montes. El mismo  
tiempo se dio cuenta de don Juan Montes, y de  
vicario de dho. Pueblo Contradiciendo dha. Realidad, y habiendo de  
de comisión a un Cavallero Capitulado para q. para el presente realde  
don intely. Lo acordó; En su fin se pagó lo que se le dio, y  
hizo en su dho. Sr. D. Juan de Villanueva. Y habiendo entrado lo del  
don Blas de Sosa, y don Bernardo López, hicieron dho. Juramento.  
y lo acordó, que los dho. electos comparezcan inmediatamente  
para verificarlo.

Dize cuenta de una Real Cédula del Consejo de  
así a este inf. librada por la Real Audiencia de la Coruña a dho.  
Manuel de Villanueva, a instancia de la Congregación







de los Barrios, Rev.<sup>os</sup> a esta N.<sup>a</sup>, expresando que para <sup>comer</sup>  
el vino, y aguas minerales para sostener la salud <sup>de</sup>  
Mad.<sup>a</sup> Juana, y de la comedia en el año prox.<sup>imo</sup> pasado, por el  
vino que necesitan, pero que no habiendo podido combalaca  
y concluir ciertos asuntos de su casa, suplicaron a Mad.<sup>a</sup> Juana  
continuarle Sta. licencia para los fines indicados. Se acordó  
se proroga Sta. licencia a este Cavallo por otros dos mes-

Dime cuenta a un of.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Juan de Toledo oficio  
mayor a la intend.<sup>a</sup> a cuenta de Huesca, expresando que habiendo tenido  
los D.<sup>os</sup> Juan Antonio Parra, y D.<sup>o</sup> Gabriel de Almagro en el  
convenimiento de las del Huesca al dicho correspondientes a la segunda  
Administración por el of.<sup>o</sup>, vale el manifiesto en Huesca, y en la in-  
tendencia conluda el examen, y liquidación a las 11 los dos años  
primeros, y segunda de su manifiesto cumplidos en fin a Huesca en  
mil ochocientos noventa y seis, las havia puesto en la Inten-  
dencia a la del Ducado de Huesca al cargo de D.<sup>o</sup> Chucho a la  
dicha Inten.<sup>a</sup>, quien en Huesca a cuenta de Sta. licencia de ha-  
ber invertido en veinte y cinco a Huesca, se mandaron el  
contador con arte de su Inten.<sup>a</sup> de Huesca, lo que  
havia promise para que se le inscriba. Se le ordena lo que ha-  
ria a contentar, y si havia a cumplir Sta. licencia, acompañando



12  
i no los licados a justificar. Se acordó; se pague oficio  
de contador jam que las diez con los licados; y hecho el  
pago al Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Tolosa para lo que lleva entendido.

En Madrid a veinte y dos de mayo de mil ochocientos  
noventa y seis. De las Casas Comisionadas de Huesca: los D.<sup>os</sup> Inf. Diego  
na Galindo, Rev.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Manuel de S.<sup>a</sup> de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Juan de Garcia Tolosa,  
el Marqués de Alcañices, Sr. D. Indio gen.<sup>l</sup>, D.<sup>o</sup> Juan de Gomez de S.<sup>a</sup>,  
D.<sup>o</sup> Blas de los Rios, D.<sup>o</sup> Pascual de Segura, D.<sup>o</sup> Pedro de S.<sup>a</sup>,  
D.<sup>o</sup> Juan de Parra de Buitrago, D.<sup>o</sup> Juan de Huesca, el Marqués de  
S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Juan de Parra de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Bernardo de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Luis  
de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Juan de Parra de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Manuel de S.<sup>a</sup>,  
de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Diego de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Gabriel de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>a</sup>,  
de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Manuel de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Gabriel de S.<sup>a</sup>, D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>a</sup>,  
de S.<sup>a</sup>, y D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>a</sup>, Sr. D. Indio de S.<sup>a</sup>,  
de S.<sup>a</sup>, y de S.<sup>a</sup> a los de S.<sup>a</sup> anteriores, y  
hicieron los siguientes

Dime cuenta a un memorial de D.<sup>o</sup> Luis de S.<sup>a</sup> Gallo  
Dime a las casas inmediatas al Sr. de la C.<sup>a</sup> de S.<sup>a</sup>, que se va  
a justificar en cumplimiento de las ordenes con. que para ello se

le Norm; manifestando que su tío, que los ha heredado, ha  
constado también con su tío el Agente Mayor, y que  
mis el Sr. D. Josef Viciña Correo, su tío, una parte, y otra  
que ha correspondido a la casa antigua el propio tío parte  
reciente a D. D.º cuyo tío anterior, según la tuerca que ha  
prometido D.º D.º. D.º Juan Rodríguez así como a otro mil  
primos y hermanas y muchos más, y otros más, que ha heredado,  
y Anglia que en la herencia, y con vista del testamento y  
demás documentos que acompañan, se legase D.º D.º. El  
acuerdo; sea todo el Agente Mayor D.º Juan de Villanueva, para  
que en la sucesión expone lo que se le ofrece

En este Ayuntamiento se hizo presente por el Sr. Correo, lo  
muy devdo que es que en los juicios que se hacen a España  
que tiene este Ayuntamiento, se va en su tiempo. E  
hizo por el mismo por tanto que devian venir en todo en la  
partida, que se va que en efecto lo es, o ya por cualquiera  
otra a los que están en la tabla, o en otros, así como una parte  
suficiente al Sr. D.º Capitanes, que a los mismos devian sea el que  
contiene el terno anteriormente establecido, y todos menos los  
ingredidos o legítimamente establecidos, y todos menos los ingre-  
dos o legítimamente ingresados en la tabla, o en otros, o en otros



13  
concerniente al Ayuntamiento. Que esto se entienda obli-  
gacion en los Cavalleros Señores que la tienen positivamente  
por el terno de incommutabilidad a este Ayuntamiento, y los Sr.  
Señores Señores como circunstancia muy esencial a la legitimidad  
y devdo del Ayuntamiento, como circunstancia muy esencialmente  
previa, concurrendo a ellas alternativamente, menos el Sr. que  
haga las funciones que devian ejercer ellos. Que mediante esto  
cuerpo así en los Diputados, y Señores, Presidentes de mesa y Casa  
Mayor del Sr. D.º, ni en los Señores de Madrid, que con respecto  
a ellos está en obligación previa. Que facultad de venir, no se les  
pueda obligar como a los Cavalleros Señores en propiedad o ejercicio.  
D.º Sr. D.º, y Sr. D.º, para lo se devian al Sr. D.º  
Señores que con esta distribución de los enclavamientos que se devian  
por esto en esta que con respecto a los primeros, a favor los Cavalleros  
Sr. D.º en propiedad o ejercicio así como al Sr. D.º, el que faltare en  
previa causa por conformidad, congruencia en la tabla, o en otros  
concernientes al Ayuntamiento, o devian haberlos, y así mismo  
a los señores, de igualmente el propio parte en todo y cada una  
de las funciones; pero suponiendo sin necesidad de otro, y por lo  
mismo que es un acto voluntario la entrega de cualquiera



Santiago de los Rios y Villavieja, por aumento del Sr. D. Martin  
de Blanes, Pres. Comisario del Puerto de la Alameda, y el con-  
trato por el Ayuntamiento Mayor D. Juan de Villanueva, uno para  
la construcción del memorial que se les remite a D. Vicente  
Andrés de Aguirre, pidiendo licencia para celebrarse una  
Casa que se permite en la C. de la Concepción formal, situada  
en tom el num.º ocho de la manzana de Santa Catalina, según  
el plano q.º para ella se remite. Se acordó  
conceder licencia para la construcción de esta obra con arreglo  
a los citados planos, y a lo demás que está prevenido auto-  
riamente en estos particulares.

Dize cuenta de un memorial a D. Pedro María de Sarrate  
en; exponiendo que la Casa que está construyendo con licencia  
de Madrid en las calles de Encarnación y de Real, la había puesto  
al cargo del Maestro D. Luis Duran, por que era dueño de  
esta obra diez y siete de vara cuadrada, y había encargado sub-  
lección al Arquitecto D. Vicente Arizuel. Se acordó. Vista



15  
De Madrid a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos diez.  
En las Casas Comisionadas de San Sebastian el Sr. D. Josef Anguiano Jaramila,  
Correa, D. Manuel de la Cruz, D. Juan de la Cruz Esteban, D. Pedro  
Anguiano, D. Nicolas de la Cruz, D. Juan Jaramilla, D. Juan de la Cruz  
Esteban, D. Pedro de la Cruz Esteban, D. Juan de la Cruz Esteban, D. Juan de la Cruz  
Esteban, D. Bernardo Diez, D. Diego de la Cruz, D. Esteban de la Cruz, Pres.  
del Puerto de Encarnación, Sr. Andrés Jara; D. Manuel Guerra, D. Manuel  
de la Cruz, D. Manuel de la Cruz, D. Vicente de la Cruz, Diputado: a  
celebrar Ayuntamiento, y los de los señores del anterior, celebraron  
los siguientes.

Dize cuenta de la rogatoria que hace el Comuna de Leizor  
al Sr. D. Pedro María de Sarrate y Comisario de la Santa Hermandad para  
que le sea para el presente año. Se acordó remitir para el Sr.  
de la Santa Hermandad del Departamento de la Cruz a que correspondiese a Esteban de la Cruz  
y para el Comisario del Departamento de la Cruz a D. Andrés Jara, que en los  
puntos expresados haya, y se les dé aviso para que vayan a firmar  
el presente Ayuntamiento.

Dize cuenta de un Informe que hacen los Sr.  
D. Juan de la Cruz Esteban, D. Pedro Anguiano, D. Rafael de la Cruz Esteban, y  
D. Juan Manuel de la Cruz Esteban, Comisionados para la defensa del Puerto  
en el tiempo de haberse de celebrar en Leizor, Vista









dirá también Cristóbal.º de los Ofiós, y a este acuerdo  
para q' esta cosa se h'la. En esta Real Cédula se ha  
agradado

Dize cuenta a un testimonio de inculcación a Chirri-  
nós del lugar de Villavieja a una jurisdicción hecha por el  
Sr. de Don Alonso Pérez de Aragonés al Sr. de Ca-  
groño conde de Castilla, Comisionado para ello por S.º M.º  
Real. A un mismo tiempo se hizo presente un memorial del  
Don Fernando Gonzalez, y Don Diego de la Cruz, pidiendo  
varias cosas de las inculcadas: El acuerdo, firmada  
hacia que se presenten, y en quanto a las cosas que se les  
pide sean de la Real Cédula ante el Sr. Consejo de Indias, como  
a S.º M.º se leen. Y han sido presentados en el acto. Tres to-  
dos reales a primer voto: Rafael Zapatero Alcalde del  
2.º voto: José María de Mox.º a primer voto: Don Juan Gar-  
cía Mox.º en 2.º voto: Julián Canales, Sr.º gen.º: Juan  
Zapatero Don Juan Alcalde del Consejo a primer voto, y



los señores de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de Granada  
concurriendo, y se ha acordado al uso y ejercicio de las cosas  
pues en los que se les pida en justicia inmediatamente habi-  
a las peticiones acordadas

Juan Julián Ruiz, y Don Alonso de Sotomayor y Man-  
roque de los Ofiós de Sevilla a las S.ºs. Real Audiencia por el  
Sr. gen.º del Departamento de Sevilla, y de Indias a la Real Audiencia  
de Indias a las S.ºs. Real Audiencia de Sevilla, y de Indias de Sevilla  
concurriendo.

Dize cuenta a una Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla  
comunicada al Sr. Consejo de Indias por Don Juan de Sotomayor y Man-  
roque de los Ofiós de Sevilla en que se le dice que enterada  
de la Real Cédula por el Sr. Consejo de Indias de Sevilla en virtud  
y de la Real Audiencia de Sevilla por el Sr. gen.º de Indias de Sevilla  
orden se viene y se ha acordado de la Real Audiencia de Sevilla  
que se le han pasado bien sus peticiones con objeto de  
que se proceda a la ejecución de las cosas que se leen en las



Esta invidiosa moral. Chi; y que a Ten. del Consejo Real  
tra la ley que derogaba el original tenido, para  
que en su vista se infame por la mano lo que tubiere sobre  
lo que en el se expresa y declara, concuriendo con la misma  
posible verdad. En la inteligencia de arriba; Parezca  
Ten. y ley del tenor, a ley D.<sup>o</sup> de Villanueva y de  
Villanueva, D.<sup>o</sup> Juan de las Puercas, y D.<sup>o</sup> Juan Manuel de  
Villanueva, con los antecedentes y ordenes que ha y de su  
Real C.<sup>o</sup>; asi en la Secretaria, como en el Archivo

Dize desta el expediente por el D.<sup>o</sup> Santiago Juan  
man de Villanueva, Dec.<sup>o</sup> a esta R.<sup>o</sup> y leuissimada al tenor de Villanueva  
villanueva, con fha. de treinta e cinco proximo, a consecuencia del  
oficio que lele pare en veinte y tres del mismo a la orden  
por Real C.<sup>o</sup> en el Ayuntamiento de San Vicente y de  
sobre la Señal de D.<sup>o</sup> Jacoba Maria Domercq, conserre  
leuissimada a D.<sup>o</sup> Juan de San Martin y Villanueva, oficial R.<sup>o</sup> de la  
Secretaria de Ayuntamiento para que se la pague como Apoderada



del modo en donde el dicho que para como tal oficial de  
de, y los diez e seis de febrero y de la Santa R.<sup>o</sup> de  
fijando quanto se le pide en el mismo, segun el tenor que tubo  
el dicho San Martin para la pagon de la que en que devian con  
tribuir los diez e seis de febrero en San Fernando.  
Ten. de Villanueva, de arriba. Que el Ayuntamiento de Villanueva  
de Villanueva y de Villanueva de D.<sup>o</sup> Santiago de  
Juan de Villanueva, y que se le sea conuido con la ordena  
de Villanueva y de Villanueva que tiene pagon de los diez e  
de San Martin

Asi como ha y fallado D.<sup>o</sup> Domingo Antonio  
de Villanueva, Dec.<sup>o</sup> a esta R.<sup>o</sup> de Villanueva; de  
se le leuissimada por ley que en el Ayuntamiento de Villanueva  
de Villanueva al tenor proximo para que se admita memoria de  
de Villanueva y de Villanueva de Villanueva de Villanueva para que  
al tenor de Villanueva tengan conocimiento de los precedentes

Dize desta a ley de Villanueva de Villanueva de Villanueva





que designen los quales á su vez el *Aspirante* del  
D<sup>o</sup> Sr. Duque; D<sup>o</sup> Pedro Pablo, por necesidad por el  
d<sup>o</sup> Sr. quien en el día se halla en la corte de Paris; y no  
encontrando á donde colocar la oficina; Suplico á V. M.  
que en atención á ser preciso que la oficina se conserve  
en el expedite y corriente para servicio del d<sup>o</sup> Sr. y del  
Reino, se lea digna el medio de colocarla en qual-  
quiera de las plazas, remando para ello las providencias  
que tenga á bien, lo que en el interior de los mandos  
en las d<sup>o</sup> Sr. plazas a la misma oficina en el lugar  
hallado; suplico asi independientemente a las d<sup>o</sup> Sr. plazas,  
atando previos á designar las d<sup>o</sup> Sr. plazas; para  
oficio á nombre del d<sup>o</sup> Sr. Pedro Pablo Aspirante  
del Sr. Duque del Parque para que en conformidad á la  
gravedad de sus oficios, á título de d<sup>o</sup> Sr. encomendado, y á la  
necesidad que hay en esta plaza, y sus obligaciones



25  
para ellos se lea permitida que interin que esto se verifica  
se mantengan en las d<sup>o</sup> Sr. plazas que se ocupan, y no se  
agoric ni corra á los autos correspondientes, de donde  
se libre la plaza y la hacienda que ocupan

En Madrid á diez de Setiembre de mil ochocientos cinco.  
En las Casas Consistoriales de San Juan de los Rios, de San Mateo  
y Santa Clara, que hizo el letrado; D<sup>o</sup> Sr. Pedro de Sangua  
D<sup>o</sup> Sr. Rafael de Reynal, D<sup>o</sup> Sr. Juan de Casanueva, D<sup>o</sup> Sr. Pedro  
Martín, D<sup>o</sup> Sr. Santiago Alvarado, D<sup>o</sup> Sr. Juan de Javier de Brindaga,  
D<sup>o</sup> Sr. Narciso Herrera, D<sup>o</sup> Sr. Juan de Xavier de Ureca, D<sup>o</sup> Sr. Bra-  
nco de Dicastro, D<sup>o</sup> Sr. Julian Clemente, Sec<sup>o</sup> Sr. D<sup>o</sup> Sr. Manuel de  
Vila, D<sup>o</sup> Sr. Manuel Sanfild y Alvarado, el Abog<sup>o</sup> Sr. de Fronda,  
Dignatarios; y siendo formal en este Ayuntamiento en presencia



con fha. de seis de este mes. Fm. en Madrid. 27 de agosto.  
se para el oficio de D.<sup>o</sup> Juan de Borja, Pres.<sup>o</sup> Comisario de  
Dho. Religio, para que disponga de fha. y de un arabo de  
estas letras a el, la que necesita para su subsistencia,  
y deudas que tenga contra el.

En Madrid a quinze de Febrero de mil ochocientos  
vef años: En el Ayuntamiento que se celebró este finch las Caus  
Comunitarias de San Juan de los Rios, D.<sup>o</sup> Manuel de S.<sup>o</sup> Clara, Pres.<sup>o</sup>  
mas antiguo, que hizo a D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Juan, D.<sup>o</sup>  
Hicolas de los Rios, D.<sup>o</sup> Juan de Castaneda, D.<sup>o</sup> Juan de  
Milla, D.<sup>o</sup> Pedro Saldan, D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Javier de S.<sup>o</sup> Diego,  
D.<sup>o</sup> Narcis Herrera, D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Javier Urrea, el Abad.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Luis Gabalera, D.<sup>o</sup> Diego de S.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Julian de S.<sup>o</sup>.



27  
Rev.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Manuel Guerra, D.<sup>o</sup> Manuel Sautorio, D.<sup>o</sup> As-  
tasio de S.<sup>o</sup> Villanueva, D.<sup>o</sup> Vicente Jorjua, D.<sup>o</sup> Manuel Pina-  
fel y de Sautorio, Diputados, y D.<sup>o</sup> Vicente Gonzalez de S.<sup>o</sup>, Pres.<sup>o</sup>  
Comisario, y así fha. y de leyeron los acuerdos del Ayun.<sup>o</sup>  
anterior, de finch de Agosto.

Se dio cuenta a una Com.<sup>o</sup> de los comunicados  
a Madrid por D.<sup>o</sup> Sebastian de S.<sup>o</sup> en once de este mes; co-  
poniendose en el año de mil ochocientos noventa y uno de el  
señor Diputado en aquel Ayuntamiento D.<sup>o</sup> comunicados. e  
una Representacion al Ayuntamiento mayor de esta C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
de Villanueva sobre las reglas que devian observarse en las  
comunicaciones e diligencias para evitar Intercursos: que en las  
vistas, teniendo presente lo expuesto por los señores Jueces, e  
igualmente una Instruccion que comunicaron a el ayuntamiento  
deprimero a S.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> del propio año, Relativa al asunto?

hacia rondas el tiempo se tiene un. a. d. para q.  
con asistencia de Diputados y Alcaldes del común, y según  
de la Real Cédula mayor, de 17 de Julio de 1764, a qual supre-  
mo Real para la aprobación de las nuevas ordenanzas que  
se le mandaron recabar para la construcción y refuer-  
za de los edificios en la Cez, con el fin de, tener guardados  
y preservados en caso de incendio: Encarrendose en  
ellos a las Catedrales a los de los materiales, como el  
madera, y otros maderas, maderas de cal, y arena,  
y de oro, y de al Tur en las oficinas para los  
edificios, a las horas a que en los Regimientos de. Devo-  
ción interior y Obis de Toledo los formados, al cargo  
de los Apoyados, Abogados, oficiales, y otros, en el  
Habrilitados, como de Cantaral, y Carpintería, a los  
ordenados y buenos disposiciones a ellos para poder  
manejar sin riesgo, y si será lo mejor que en guada



quiera alguna que uno de los que haya un ante-  
pelo, que tambien se trae a los Obis, Alcaides,  
villas, y condados de comunicaciones a las Casas para  
sus derramas, a la construcción de los Puentes  
y otras cosas y mayores, a la anchura que deves  
hacer de fondo a cada Calle, según lo ordenado en  
orden de los edificios, haciendo y formando a los puentes, y  
de los mas frecuentes, a los que se lo va a traer  
de lo sea mejor sea haciendo Capataces en las Calles para  
conformar el Organ conyugando las Casas al modo de los  
a la Plaza, y de necesario; o bien quiza entremetido  
de los q. haya fuer a las cosas en Plaza de cada; y si  
cual sea el haber a labranza la fachada a la Plaza  
que los tubien segun de el sea el Capataces, o entremetido  
se hallan las personas a las tiendas: Entiendo por ende  
que el Capataces que llaman a San Pedro en la Calle

mayor obrante a uno y otro lado de la casa de la  
fachada de las casas adyacentes, todo lo que tiene a arriba,  
y cubiertas que en lugar de las tejas que ahora hay  
en las azoteas de diferentes longitudes y anchuras,  
se cobrieran otras que tengan un pie en guisa  
con medio a groser, poniendo juntas por donde debe  
la pared hacia el medio de la calle, para su propa-  
rietas una comodidad a las gentes de aqui, y por  
hoy por las azoteas sobre esas casas, desde la casa  
romiendo promise que en caso de ser necesario (lo que  
es muy difícil en las grandes) se reparen con una faci-  
lidad y menor coste; y por donde se aprovecharan  
las cosas que hay a ellas al promise. Lo que igualmen-  
te se trata de las cosas y balcones y bauls que de-  
van tener segun los tres diferentes pios, o' cuerpos de  
edificio, y el ancho de la calle. Del uno de las ventanay



29  
en medianerías, con su hueco, y alguna de que hayan  
de laber de pie al cuarto de que se van; distinguen-  
do las que sean de cinco de otras cosas, y las que sean  
de los edificios que se han de hacer en el que en ellas se  
pueda ver, sin que se pueda poner al viento el suelo de  
abrir de casa por aquella parte aunque se quite las cosas  
de donde que sea el de. En primer lugar se era 4.º como  
en las fincas, y otras facultades de que se valga para  
entender que debe ser guardado en las annadas ordinarias  
de construcciones y edificios en la corte, incluso los templos,  
asi en quanto al Arte, y Arquitectura, como a la Política,  
y economía de las propias cosas; para lo qual se tenga  
promesa la Instrucion, o' reglas propuestas para los P.ºs.  
en primer de Febrero a mil seiscientos noventa y  
uno (de que se conserva copia) y con oportunidad las  
necesarias cosas y siguientes, hasta el veinte y dos inclusive,  
con el veinte y uno: treinta y quatro: treinta y cinco: treinta  
y seis: treinta y ocho: treinta y nueve: cuarenta: qua-

una y una. Lo que para pagar a los de la ciudad  
del Consejo para que dispongan de los sumos. Ten-  
ronda el Ayuntamiento mis por mayor abto: Se acordó  
de que con las instrucciones que remiten a los  
Fiscalis a los S.<sup>mos</sup> D.<sup>os</sup> Charud de S.<sup>ta</sup> Clara, D.<sup>o</sup> Juan  
García Fabuna, y D.<sup>o</sup> Santiago Aguirre y Villoria  
comisionados anteriormente en este asunto, para que  
excede al Ayuntamiento mayor D.<sup>o</sup> Juan de Villanueva  
proceda a la formación, y ejecución de las ordenanzas  
que el Consejo manda, fangueando a otro fin por las ofi-  
cinas de la ciudad, los entredados, y pagados que haya en ellas,  
y tenga alguna relación con el asunto, y encargados que  
sea sin sueldo al Ayuntamiento.

Hicieron presente lo expuesto por el S.<sup>mo</sup> D.<sup>o</sup> Santiago  
Aguirre y Villoria. Puso S.<sup>ta</sup> a una C.<sup>ta</sup> con fecha de  
once de este mes, a comenzar al oficio que se le paró  
en diez de Diciembre del año próximo pasado a mil ochocientos  
veinte y cuatro retirándole de sueldo el S.<sup>mo</sup> D.<sup>o</sup> para



30  
que con los S.<sup>mos</sup> D.<sup>os</sup> Charud de S.<sup>ta</sup> Clara, y D.<sup>o</sup> Juan  
García Fabuna, trataron y acordaron lo conveniente a efecto de for-  
mar unas ordenanzas y disposiciones, Juicios y arbitrios  
para que se medida en los materiales correspondientes a la  
construcción de edificios (para cuyo uso se hallaron necesarios  
nombrosos carpinteros que avian fallecido, los referidos S.<sup>mos</sup>  
Juan de Villanueva) habiendo admitido por los medios que  
opone a la expresada comisión. Teniendo interlig. de acordar;  
No haya lugar a la comisión que se pide de los D.<sup>os</sup> San-  
tiago y Villoria, y que se opere al Ayuntamiento a la  
comisión buena conducta, concurrido, celo, y diligencia  
continua en esta comisión hasta que tenga efecto.

Juro D.<sup>o</sup> Juan de Blanco el singular de Alcalde  
del Barrio de San Pláqual, nombrado por conveniencia del  
gobierno nombrado.

Dijere cuenta de un A.<sup>to</sup> F.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> y S.<sup>ta</sup>  
de la Al. Camara, fha. en San Pedro a veinte y ocho de Mayo de este  
año de favor de Antonio Brucillo a Quilley e Juro para que tenga

















por qualquiera defecto de los dichos Decretos de Negocios,  
que se trata en el expediente, no obstante el Expediente m.<sup>o</sup>  
de Madrid, luego que inicien, mas sin embargo que las cosas,  
sino de los Señores Condes de Aranda a un M.<sup>o</sup> Ayuntamiento, donde  
se acordó dar un consentimiento, y al Señor Don Juan de  
mimo, que tambien se les inicien. No como quiera han pedi-  
do consentimiento aunque con algunas que han de acordarse.  
en virtud de Caraxes, y esta intencion a beneficio de los que se  
vive con la libertad de que hasta ahora, no se haya acordado ni  
aprobado por el alguna, que haya dado; Entiendo por esta parte  
que los Señores Condes encargados exponer una minuta conveniente por  
los señores luego el Ayuntamiento a un M.<sup>o</sup> luego hablan  
genancia, e independientemente sin concertarse al caso en que se  
en adelante, y por eso, dando a los señores, que sepan en  
haber pasado el M.<sup>o</sup> de Madrid, han pasado, y prueban la opinion  
de todo el Ayuntamiento, conformada con la independencia de  
ellos en todo el momento de exponer, que se les ha de dar  
los. Se ponga el informe al Consejo, conforme a los votos que  
por su parte han precedido; pero acompañando copia justi-  
ficada de la minuta que han presentado los señores encargados,  
que se llaman comunis, y con todas las cosas que se



39  
han tratado, y a este acuerdo integro y en la forma que se acordó  
de la citada, y fecha todo a la mas pronta brevedad, y se manen  
que de lo mismo se diga a los señores de termino a algunas cosas para  
comparar muy su dictamen y parecer, si se que para producir, y que  
se permita todo, y en su virtud que que quiera que se todas las opor-  
tunas se han de dar, donde el Consejo lo que viene combiniando.

Y habiéndose hecho la correspondiente diligencia de leer, te-  
nido de la pluralidad de los acordado, lo acordado por el M.<sup>o</sup> de Madrid  
de; y que se permita al Consejo de Sevilla a la letra de este acuerdo, con  
todas las cosas que se acordó en el M.<sup>o</sup> de Madrid a un M.<sup>o</sup> de Sevilla  
con una y siete, de los que se para comunicarla a los señores de  
señores en virtud y para a Madrid al propio caso, y al acuerdo que  
Madrid hizo en su virtud en virtud al propio caso, de la misma a tres  
de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y de la a otro a once  
y treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y siete; y del  
Expediente de la Real Audiencia de Sevilla de las cosas en la C.<sup>o</sup> de Se-  
villa, a instancia de D.<sup>o</sup> Miguel Viqueira y Anguiano, para  
que acordado de todo aquel expediente, se les ha de dar, como  
siempre lo mas acertado.

En Madrid a diez y siete de Agosto de mil

Gobernantes y Jueces: En las cosas concernientes a las  
 D.<sup>o</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Clara, D.<sup>o</sup> Juan de Sanabria, D.<sup>o</sup>  
 Pedro Sanguino, D.<sup>o</sup> Nicolás de la Haza, D.<sup>o</sup> Rafael de Argueta,  
 D.<sup>o</sup> Fernando Gomez Lema, D.<sup>o</sup> Juan de Caceres, D.<sup>o</sup> Domingo de  
 Guzman y Alarín, D.<sup>o</sup> Juan de Benavente, D.<sup>o</sup> Martin Herrera,  
 D.<sup>o</sup> Juan de Navas de Arana, D.<sup>o</sup> Bernardo Dávila, D.<sup>o</sup> Juan Galindo,  
 D.<sup>o</sup> Diego del Rio, D.<sup>o</sup> Julian Alvarado, Alvarado, D.<sup>o</sup> Manuel Jimenez,  
 D.<sup>o</sup> Vicente Martinez Sanguino, D.<sup>o</sup> Manuel Contreras, D.<sup>o</sup> Alonso Gallo  
 Villanueva, D.<sup>o</sup> Manuel de Anselmo y Zamora, Diputados y D.<sup>o</sup>  
 Alonso Arce, Don Pedro Hernandez a Ulises Argueta, y  
 después a los señores de arriba, hicieron los siguientes

Dime cuenta al efecto de D.<sup>o</sup> Pedro Dávila, Escribano del  
 Reino de D.<sup>o</sup> Diego del Rio, D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz que era para a los  
 de los Argueta, y cuando estaban celebrando los negocios en  
 Plaza, por por el D.<sup>o</sup> y D.<sup>o</sup> acordando al que le da para  
 de arriba del Argueta en la corte a uno mes, para que  
 en la materia a la propiedad de los señores, a través de D.<sup>o</sup>  
 encomendado, y a la libertad que hay en encontrar con, y  
 otro lugar, y proporcionado para ellos, a través de permito, que sea  
 con un a través de, a través de en los señores que hay en  
 con, y no se les oponerá en adelante, después de lo que se ha



herencia: manifestando que D.<sup>o</sup> Diego del Rio, D.<sup>o</sup> Juan de  
 D.<sup>o</sup> Sanguino y D.<sup>o</sup> Juan de Caceres, D.<sup>o</sup> Juan de Benavente, D.<sup>o</sup> Juan Galindo,  
 D.<sup>o</sup> Manuel Jimenez, D.<sup>o</sup> Vicente Martinez Sanguino, D.<sup>o</sup> Manuel Contreras,  
 D.<sup>o</sup> Alonso Gallo Villanueva, D.<sup>o</sup> Manuel de Anselmo y Zamora, Diputados y D.<sup>o</sup>  
 Alonso Arce, Don Pedro Hernandez a Ulises Argueta, y  
 después a los señores de arriba, hicieron los siguientes

Dime cuenta a un efecto de D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz

Juan de Villanueva, D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz y uno mes, manifestando que  
 a través de que le lo que en la corte a través de los señores de  
 D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz y uno mes, manifestando que  
 a través de que le lo que en la corte a través de los señores de

Hace proveer un expediente cuando en el presente de D.<sup>o</sup>  
 D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz y uno mes, manifestando que

que se halla apud de la casa misma primer a la manzana mien-  
ra y este sea en la calle del Fuero Viejo, cuyo Administrador  
es D.<sup>o</sup> Agustin Bernabé Oliva, y que se pida al C.<sup>o</sup> Contador  
de este Ayuntamiento, por el Sr. Don D.<sup>o</sup> Alonso Calatayud. Ten  
en inteligencia el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz de la Cruz, y que  
en la misma casa por el C.<sup>o</sup> Contador de quien corresponde; de-  
buda al C.<sup>o</sup> Contador para que con arreglo de la Real C.<sup>o</sup>  
providencia la que tubiere por conveniente, y que en su consecuencia  
deuiera haberse mandado a la parte interesada demuela la  
parte de la fachada de esta casa que se menciona, que sin  
duda se halla en ampliamente según lo indican los  
requisitos hechos por los Intercedidos, entiendo el Arquitecto  
deuere por dicho motivo deblar al C.<sup>o</sup> Contador el mismo  
expediente, para que quando este executado se providencia  
de quince del corriente, llegue al C.<sup>o</sup> de que Madrid use  
de las facultades que le competen en la Obra p.<sup>o</sup> del Sr.  
a parte de la fachada que se intenta deblar, procurando  
para en este caso el Ayuntamiento se Respetivo plan en  
la forma acostumbrada.

Dine cuenta del Informe executado por



43  
el Arquitecto mayor D.<sup>o</sup> Juan de Villanueva, en vista  
del memorial que se le envió de D.<sup>o</sup> Juan Sanchez Valler, Duque  
de las Casas que acaba de construir inmediatas al Fuero de la  
Plaza, y Calle de Toledo, pidiendo se le pague el valor mil quin-  
cientos setenta y ocho r.<sup>o</sup> y ochocientos v. <sup>o</sup> a que asciende  
la cuenta que presenta, y acompaña al dicho memorial del  
costo de la obra que se le encargó, y havia executado con  
mutua del C.<sup>o</sup> Contador D.<sup>o</sup> Inf. de Herrera, y del Sr.  
Arquitecto mayor, en otra casa inmediata a las Armas, y  
propia en Madrid. Ten en inteligencia el Sr. D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
de la Cruz, y Intercedidos para que suponga el pago, y  
requisitos que preceden de Villanueva.

Dine cuenta de una Representación de la  
Comunidad de Corpus, p.<sup>o</sup> agora, en la que manifiestan  
que en cumplimiento de la Real C.<sup>o</sup> que se les dio para que  
tratase de la construcción de edificios que han de servir  
en la Presidencia del Corpus, y contemplando el costo p.<sup>o</sup> que  
media hasta el día del Corpus, segun que el mismo Real C.<sup>o</sup>  
que se les dio para que se les diese satisfacción del

Aguntamiento, don D.<sup>o</sup> Juan López de Robledo, *Protector* de la  
Camara de S.<sup>o</sup> M. quien ha formado los dictámenes que acompa-  
ñan para que el Ayuntamiento se sirva elegir el que tenga por  
mas conveniente. Que habiendo tratado con este Consejo sobre los  
precios ó sorte que tendrían these libros ha manifestado que para  
que sean con la magnificencia, decoro, y gusto que corresponden  
de á un destino tan digno, y circunstancias que en el con-  
curso como previene el Consejo es necesario que el libro que  
se no hace en este es mal de la ley, y el libro es una mi-  
rada: Que pueden hacerse del mismo libro por el precio que  
el Ayuntamiento quiere; pero que no sería una cosa digna, chur-  
ruera, magnífica y de buen gusto como el Consejo manda. Y  
que si el Ayuntamiento quiere á esta encargarle con otros diez puntos  
de comercio, diez salos, y cualquier se nombra en particular  
que los tiene, arregados en la conveniencia si que no creea del  
valor que guarda especificado, si el Ayuntamiento se sirva; sup-  
liendo lo poco á los señores Comisarios que debe adoptar para lograr  
una obra tan digna, y sumaria como el Consejo y el Ayuntamiento  
vean. De acordó el Consejo al Consejo los dichos que se prome-  
tan, y copia de la expresion de los señores Comisarios, para que vayan



42  
por la Real Audiencia, y mandado a ella se sirva hacer lo que fuere  
de la superior orden.

En Madrid á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos y cinco.

En la Real Audiencia de Madrid los señores D.<sup>o</sup> Josef de Argueta, Jefe de  
Cortes, D.<sup>o</sup> Manuel de S.<sup>o</sup> Jara, D.<sup>o</sup> Pedro Sangua, D.<sup>o</sup> Nicolás de los Hornos,  
D.<sup>o</sup> Rafael de Argueta, D.<sup>o</sup> Juan Xaramilla, D.<sup>o</sup> Pedro Estan, D.<sup>o</sup> Juan  
Bellido, D.<sup>o</sup> Antonio Herrera, D.<sup>o</sup> Juan de Arce, D.<sup>o</sup> Antonio  
Dorado, D.<sup>o</sup> Luis Jofre, D.<sup>o</sup> Diego de los Rios, D.<sup>o</sup> Julian Sanchez, Rec.<sup>o</sup>  
y el Marques de Aranda, Jefe de Cortes de Justicia, Rec.<sup>o</sup> de  
los señores: el Marques de Alameda, Rec.<sup>o</sup> de Cortes, y D.<sup>o</sup> Juan  
García Palanca, Rec.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Vicente Martiz, Jefe de Cortes, D.<sup>o</sup> Gabriel de los  
Rios, D.<sup>o</sup> Manuel de S.<sup>o</sup> Jara, D.<sup>o</sup> Antonio, D.<sup>o</sup> Juan de los Rios,  
Rec.<sup>o</sup> Jefe de Cortes, y el Obispo de Segovia, y después de leerse los  
autos del asunto, tuvieron los señores

Que cuenta de la Relación ó libelo presentado por  
el Sr. Marques de Alameda, Comisario del Colegio de S.<sup>o</sup> Ildefonso  
de Hierro de la Doctrina de un v.<sup>o</sup> á otro, se lo acordó por

por el dho. en la Ayuntamiento de Oviedo el territorio, el  
 que consta de once leguas y tres cuartos y de  
 mil quinientos cincuenta y cinco rs. y de mrs. 1.<sup>o</sup> y de la  
 ganancia ingenua novena y ocho mil ochocientos noventa y dos y  
 veinte y dos mrs.; fallado por consiguiente para la sustentacion  
 del Colegio cincuenta y dos mil trescientos treinta y cinco rs. y  
 veinte y quatro mrs. 1.<sup>o</sup>, en la determinacion a que la mayor parte  
 de ellos, dimanar de las rentas de los Arzobispos y sucesores, Arce-  
 bispes, Obispos, y por comenencia con conventuales, y no puede  
 dar lugar a, sufriendo lo mismo a los gastos, que proceden a  
 proximidad para el alimento diario, y vestido, y podria en caso  
 de necesidad en la Subasta, segun el valor de los generos: tambien  
 conserua una razon individual de las rentas que en el dho.  
 Colegio: Puso al dho. financia un el expediente cuando  
 otro facultar medico, y serviria para sustentar el Colegio

Dize nueva de una dho. de la S. M. C. de Oviedo, comunicada  
 por el Convento de S. M. de S. Juan de Oviedo, en diez y ocho  
 de mayo de 1714, suplicando q. se por parte de S. M. de Oviedo, para  
 en una dho. se le han presentado en aquel Convento para ser por el  
 presentando de la despache cedula para tener un oficio de S. M.



el mto. de S. M. como teniente de Antonio Borrillo y Comillas,  
 y quien comparece con una calidad, y que siendo teniente su aucto-  
 ridad en el dho. oficio de S. M. de Oviedo, y de S. M. de Oviedo, y de S. M. de Oviedo,  
 de buena vida, y en virtud de su auctoridad en el dho. oficio de S. M. de Oviedo,  
 y de S. M. de Oviedo, y de S. M. de Oviedo, y de S. M. de Oviedo,  
 tiene alguna utilidad que le ingiere hacerle, lo practique para  
 que combanda el Ayuntamiento, Informen sus capitulares en  
 favor a lo contenido en la mayor utilidad. El verbo:  
 que el dho. Convento de S. M. de Oviedo, para que  
 en su vista, Informe lo que le ofrezca y parezca

Dize lauta del Informe acordado en el dho. Convento  
 de S. M. de Oviedo, con fecha a ocho del mismo en vista de la  
 expediente que se le remittieron en diez y ocho de diciembre ultimo,  
 cuando se le dio en mil ochocientos noventa y tres a instancia  
 del dho. Of. Dho. de Oviedo, sobre que se le conceda una  
 pension a termino vide bien las Villas para incluirlo en las  
 cosas que tiene en aquel pto., haciendo una legal  
 relacion a todos los remises de S. M. de Oviedo,  
 qual con encargo especial de que en sus extractos que relata

(nueva)





recomienzo computar la partida desde cuando que D.<sup>o</sup> Juan de  
Triarte, Virrey de este Reyno fue admitido por D.<sup>o</sup> en el  
año de mil quinientos ochenta y tres por donde se le dio  
estado fidedigno, y se hizo el traslado previo de las comisiones  
de este. El qual se abra en la forma acostumbrada.

Eno' Antof. Martinez el suplico a suada cedula, y  
dequiere al congo de arrendado a D.<sup>o</sup> Manuel Caballo: El qual  
se le repuso el título correspondiente.

Q

En D.<sup>o</sup> a primer de Mayo de mil ochocientos  
y cinco: En las casas conuenticionales se firmaron los D.<sup>os</sup> Anguel de  
Hernandez, Fern. gonz. y como mas antiguos precedia a D.<sup>o</sup> Aguirre.  
D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz Taboada, D.<sup>o</sup> Pedro Anguel, D.<sup>o</sup> Fernando Gomez  
Lizaso, D.<sup>o</sup> Nicolas de los Rios, D.<sup>o</sup> Rafael de Maynate, D.<sup>o</sup>  
Juan de Casanueva, D.<sup>o</sup> Pedro Luis Maldonado, D.<sup>o</sup> Juan de Navier  
de Urribarri, D.<sup>o</sup> Narciso Herrera, D.<sup>o</sup> Bernardo Diezbarra,



46  
D.<sup>o</sup> Juan de Navier de Urribarri, D.<sup>o</sup> Diego del Rio, D.<sup>o</sup> Julian Alcazar,  
Luis de los Rios, D.<sup>o</sup> Manuel Contreras, D.<sup>o</sup> Manuel Guerra, D.<sup>o</sup> Alonso  
Vazquez, D.<sup>o</sup> Manuel Pineda de Arce, y Manuel de Aranda, Dip.<sup>os</sup>  
a celebrar Ayuntamiento, y despues de haber las acuestas al  
autoritar, hicieron las siguientes.

Eni' D.<sup>o</sup> Jacinto Rodriguez el suplico a suada al Obispo  
de la Nueva España, y desde por Comisario.

Dize la causa a una vez del conuente de Santa y de  
de Obispo, comunicada al D.<sup>o</sup> Comisario por el D.<sup>o</sup> de la Audiencia de  
en la que dice que atendido que el Obispo de la Audiencia de la  
D.<sup>o</sup> Comisario de la Audiencia, sobre la construcción al Obispo que ha de  
servir para la Audiencia al D.<sup>o</sup> Comisario, y a los dos se hizo  
que presentasen, y se han presentado a la vista del conuente. Se ha  
visto el libro que los señores de Obispo de la Audiencia de la Audiencia  
D.<sup>o</sup> Comisario de la Audiencia para lo que tiene establecido, y que los  
expresados D.<sup>os</sup> Comisarios pamen a instruir a S. E. y ejecutar  
los D.<sup>os</sup> que sobre el asunto les diere, y que se noticie a  
D.<sup>o</sup> esta Audiencia, y acie se ella a los señores Comisarios  
como lo hacia con aquella fecha. El qual se dio.





intergrar al todo en aquella cantidad, para el pago de las  
cargas e justicias, y que hacen ahora no se vea verificada  
aun que se han tomado las medidas correspondientes para reali-  
zarlo: Los señores Arzobispos y Obispos aplicados a la  
S. E. para atender a las importantes obligaciones, y  
que devienen proporcionada sobre los curiales quales en la  
S. E. que se le comunicó en tres a diez y mil ochocientos y uno  
mil quinientos y cinco de los siguientes, de las siguientes cantidades actuales  
del Sr. Arzobispo, en su favor, para su familia, fructos de condonables y fructos  
de los, y como entre los medios de hacerlos con prontitud, en una  
de los, más fructos y justos, así como oportunamente las Arzobispos  
de lo que se está deviendo al Sr. Arzobispo y Obispos, quien el  
Sr. Arzobispo, que se tiene las providencias y medidas más convenientes  
para cumplir, y obligar por lo medio más pronto, a los  
Obispos y Sr. Arzobispo por el Sr. Arzobispo, a satisfacer la Causa  
de los que la están deviendo, en inteligencia de que deviendo de los  
se hacen al cumplimiento de los repetidos plazos, y se debe  
deben mostrar importante venir otros Curiales para devinidos  
a las necesidades del Sr. Arzobispo, con la brevedad, y prontitud



que ellos mismos en su, no se les conceda? Puesto alguno  
de menor orden en dichos. "Y que siendo en el Sr. Arzobispo  
de las obligaciones de sumaria mayor por las noticias de la  
necesidad que asiste al Sr. Arzobispo: Señala al Sr. Arzobispo  
y Sr. Arzobispo del Sr. Arzobispo, que devien las obligaciones de sumaria  
para su ejecución a la Dignidad de Obispos y Obispos de las  
de los quales en materia de los devinidos de un mil y quinientos  
mil quinientos y cinco de los siguientes, de las siguientes cantidades actuales  
del Sr. Arzobispo, en su favor, para su familia, fructos de condonables y fructos  
de los, y como entre los medios de hacerlos con prontitud, en una  
de los, más fructos y justos, así como oportunamente las Arzobispos  
de lo que se está deviendo al Sr. Arzobispo y Obispos, quien el  
Sr. Arzobispo, que se tiene las providencias y medidas más convenientes  
para cumplir, y obligar por lo medio más pronto, a los  
Obispos y Sr. Arzobispo por el Sr. Arzobispo, a satisfacer la Causa  
de los que la están deviendo, en inteligencia de que deviendo de los  
se hacen al cumplimiento de los repetidos plazos, y se debe  
deben mostrar importante venir otros Curiales para devinidos  
a las necesidades del Sr. Arzobispo, con la brevedad, y prontitud

El Sr. Arzobispo, en su favor, para su familia, fructos de condonables y fructos de los, y como entre los medios de hacerlos con prontitud, en una de los, más fructos y justos, así como oportunamente las Arzobispos de lo que se está deviendo al Sr. Arzobispo y Obispos, quien el Sr. Arzobispo, que se tiene las providencias y medidas más convenientes para cumplir, y obligar por lo medio más pronto, a los Obispos y Sr. Arzobispo por el Sr. Arzobispo, a satisfacer la Causa de los que la están deviendo, en inteligencia de que deviendo de los se hacen al cumplimiento de los repetidos plazos, y se debe deben mostrar importante venir otros Curiales para devinidos a las necesidades del Sr. Arzobispo, con la brevedad, y prontitud

El Sr. Arzobispo, en su favor, para su familia, fructos de condonables y fructos de los, y como entre los medios de hacerlos con prontitud, en una de los, más fructos y justos, así como oportunamente las Arzobispos de lo que se está deviendo al Sr. Arzobispo y Obispos, quien el Sr. Arzobispo, que se tiene las providencias y medidas más convenientes para cumplir, y obligar por lo medio más pronto, a los Obispos y Sr. Arzobispo por el Sr. Arzobispo, a satisfacer la Causa de los que la están deviendo, en inteligencia de que deviendo de los se hacen al cumplimiento de los repetidos plazos, y se debe deben mostrar importante venir otros Curiales para devinidos a las necesidades del Sr. Arzobispo, con la brevedad, y prontitud

El Sr. Arzobispo, en su favor, para su familia, fructos de condonables y fructos de los, y como entre los medios de hacerlos con prontitud, en una de los, más fructos y justos, así como oportunamente las Arzobispos de lo que se está deviendo al Sr. Arzobispo y Obispos, quien el Sr. Arzobispo, que se tiene las providencias y medidas más convenientes para cumplir, y obligar por lo medio más pronto, a los Obispos y Sr. Arzobispo por el Sr. Arzobispo, a satisfacer la Causa de los que la están deviendo, en inteligencia de que deviendo de los se hacen al cumplimiento de los repetidos plazos, y se debe deben mostrar importante venir otros Curiales para devinidos a las necesidades del Sr. Arzobispo, con la brevedad, y prontitud



el agua en que se hallan los caudales de Real, y  
necesidad de pagar a los acreedores de justicia, y que se  
pida este millón y medio de rs. a la Real Direccion de  
Hacienda.

El Sr. D. Manuel de Argandoña, D.º: Que respecto a que  
este programa ha sido reconocido imbuerto en los libros de  
publicos, se pida copia a la Real Direccion de ella para  
convenir a el Sr. D.º Juan.º G.º.

El Sr. D.º Fructos de los Rios, D.º: lo mismo  
que el Sr. D.º Argandoña.

El Sr. D.º Fernando Gomez de Arana, D.º: lo propio  
que el Sr. D.º Luis Jobalton.

El Sr. D.º Juan Argandoña, D.º: lo mismo.

El Sr. D.º Juan.º Gomez de Arana, D.º.

En este estado se pregunta si havia alguna cavallero que qui-  
siera regularse antes de venir el Sr. D.º Manuel de S.ºª Clara, que  
havia en Jaen, y no habia alguno que lo hiciera.

Don Cavallero, D.º: en el mismo dictamen que el Sr. D.º  
Luis Jobalton.

El Sr. D.º Corrojo, D.º: Que se pague como viene el



El Sr. D.º Juan.º G.º: ni en obsequio al alivio que debe, y por  
los libros de Real Direccion se pida en quanto a las negociaciones  
de esta forma, como por que en su propia independencia, y prin-  
cipio de las de ella, sean analizados con los dictámenes de la  
Real Direccion, para pagar todo el que, como debe. En este caso de  
deber de Real Direccion, y si como interesa a la Real Direccion  
para evitar a la Real Direccion la execucion que es de la justicia,  
para evitar a la Real Direccion la execucion, para una vez justificada  
la deuda y liquidada la deuda de la Real Direccion, que en quanto que  
pague en acciones, para que a la Real Direccion se le conste las mu-  
chas obligaciones que debe. En este caso de, el Sr. D.º  
paga con los accidentes de justicia, de el Sr. D.º de los  
caudales, la no mas excede de la Real Direccion, y para que  
sea, las muchas veces que los accidentes a los tiempos pro-  
prios contra sus fondos, y otros de los de circunstancias  
que seria a Deuda de aceptar. Que en la substancia  
el Sr. D.º de la Direccion de Hacienda: Pero tambien el mal  
estado de los caudales y fondos de los por alguna facilidad  
que impide que haya los supuestos que la Real Direccion mu-







y no la Vota examinada por D<sup>o</sup>. Junta; se trata  
y confiamos luego, y no dudamente sobre el particular,  
combinando utrimam.<sup>te</sup> en q.<sup>o</sup> se vota, en cuyo estado lo  
S<sup>o</sup>. Dignidad del Conu. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando ha sido tambien  
en el legitimo y q.<sup>o</sup> se trata, por venir en el los intereses  
del publico, y ha sido practicado asi en la Junta de Segovia;  
y en el presente caso por el Rey.<sup>to</sup>, y para evitar mayores  
dignidad, acordó se votase sobre este particular, lo que se hizo  
en la forma siguiente:

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>. Que en el presente punto  
se, a la vez que se vota el Conu. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, se  
puede a haberse voto en esta Junta de Segovia.

El Sr. D<sup>o</sup>. Diego de Ovando, V<sup>o</sup>. lo mismo.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

61-

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>. que voten por el conu.  
votando que han tenido en este punto en la Junta de Segovia.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>. Que voten.



El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>.

En este punto, se preguntó si algun conu. de Segovia  
pudiese votar en esta Junta de Segovia, y se hizo voto  
en el punto, y no hubo alguno que lo hiciera.

El Sr. D<sup>o</sup>. Juan de Ovando, V<sup>o</sup>. Que el conu.  
que hoy se presenta a la Junta de Segovia, es el que se  
trata por la Real Audiencia, y en punto por todo, y para poder  
y privativo al Ayuntamiento, y de aquellos que por esta y otra  
particular, la Real Audiencia del conu. tiene entienda a la Real Audiencia  
del Conu. se puede por via de voto en esta forma  
en sus procedimientos, a tal modo q.<sup>o</sup> por esta Real Audiencia  
constituida para en este caso a seguir, sin interuencion  
ni mediacion de otros, segun se demuestra todo por la ins-  
trucion y instrucciones expedidas, y establecidas por el mismo  
Conu. en cuyo tiempo ha sido indubitable en tanto el que en  
este que se trata. Dignidad no conu. ni de otro conu. ni de  
voto en el conu. presente, que ninguno haya estado que lo  
que concuerda por esta particular a las Juntas de Segovia,  
havia grandissima dignidad en aquella concurrencia particular.

de la general del Ayuntamiento, en que no debe entenderse  
que sea. Y si también se atribuye al mismo, es  
que de tiempo, para lo qual no havia expedido hasta ahora  
licitacion con licencia que les facultase, para que ellos  
buscan a sus propios usos; que efectivamente no han  
temido ni temen suspension alguna que les faculte mezclarse  
en asuntos de esta naturaleza, que como de la especie se  
hallan excluidos por sus instrucciones, y por lo mismo para  
en el caso de que el Ayuntamiento opusiere o publicare  
con licencia a la presente expedicion, protestacion, y  
contundencia formalmente la cesacion de D. Juan Diputado  
para que ni cause perjuicio en la actualidad ni en la  
subsistencia de alguna.

El Sr. D. Manuel de Santa Clara, que preside,  
de conformarse con la pluralidad, y lo que toca a la corres-  
pondiente regulacion a otros puntos sea lo acordado: que los  
Sr. Diputado el Com. voto en el presente caso. Y a la con-  
comunicacion se proceda a ello que a como sigue.

El Sr. D. Juan de Tangua, Diputado, Dijo: que temo  
de noticia de que en la noche de este día se ha de celebrar



56  
Junta de San Juan, y que mediante el corto tiempo que  
hay para entenderse no queda tiempo suficiente para  
de discusion que para a ella debe con vista a la facultad  
de terminarse este asunto con respecto a la cesacion, y demas  
que se ha obrado. Tom. ahora en cumplimiento de lo.

El Sr. D. Manuel Antuna, tambien Diputado,  
Dijo: que en el estado actual de cosas en que el Ayuntamiento  
de San Juan de los Rios govierna por una jurisprudencia y costumbre  
de sus antepasados, y tradiciones antiguas y modernas, sin  
otra ordenanza municipal, ni ley alguna particular  
que distinga con claridad las facultades exclusivas a toda  
otra corporacion, y especialmente a la Junta de San Juan  
con respecto, mediante el ultimo estado de opinion en que  
se halla esta a saber las acciones de esta clase que a ella  
bueda el que se trata, para que se ponga el ultimo  
dillo.

El Sr. D. Manuel Guerra, tambien Diputado, Dijo:  
que segun el estado que presenta el expediente de  
que se trata, se parece que el Ayuntamiento se halla en

Caso, se supier con la aprobacion qualquiera de los que  
adviene en la Venta acordada por la Junta de Segovia,  
atendiendo a las circunstancias que se le han interpuesto y  
verificadas, y a que el perjuicio que puede ocasionar a  
Dicho no puede ser de consideracion.

El Sr. D.º Josef Comense, Abad.º de Segovia: Que  
mediante el estado en que se halla el Hospital, que se  
agruaba, saliendo la Junta de Segovia responsable a los  
Reales que hubiere?


El Sr. D.º Diego del Rio, Abad.º de Segovia: lo mismo.

El Sr. D.º Luis Gabriel de Segovia, Abad.º de Segovia: Que en el estado en  
que ha venido este Hospital, que si es una casa acor-  
pada, y exenta por dispensa de la Junta de Segovia,  
tanto que la casa Catedral u directa, el precio ajustado igual-  
mente tanto, y sea entregado al Ayuntamiento de Segovia,  
el Ayuntamiento no puede, ni tiene facultad de meter  
en votacion ni votacion sobre lo hecho y ultimado por  
la Junta de Segovia, tanto que si se dice lugar a ser  
completado a haber el Ayuntamiento a Segovia o Segovia



57  
No los asuntos a aquella sea de lugar a una  
diciendo entre ambos cosas, y se celebraron de expresa  
mente mandado por el tiempo en la con. primitiva en la  
orden de la Junta de Segovia, y capitulo de su Reglamento  
ni mencionando los Interdictos que no son de otro, en la  
legitimidad a que por los propios cosas eran sujetos los  
Interdictos de la Junta de Segovia por con. especial de los años  
de que allí se celebraron, ni que el que dice, se mencionados en  
lo acordado, y celebrados por provida, y autoridad legitima,  
de lo mismo en que se tiene a la Junta para que  
con una diligencia, a uno punto, sea la que nombre  
el Comisario para el Ayuntamiento de la Villa.

El Sr. D.º Donato Prieto, Abad.º de Segovia: Que se acuerde  
que el ultimo estado que tiene este asunto quando deba  
lucrar en el Ayuntamiento, tiene el que parece a la  
Junta de Segovia para que se celebre el Ayuntamiento de  
los terminos, y que ahora con motivo a pasar cuenta al  
Ayuntamiento para que comience Interdictos a el con  
quien se menciona la Villa que sea entregado a la Villa  
a los terminos, de que no ha venido el Ayuntamiento  
ningun Comisario: En el punto, que parece este asunto  
a Informe de los S.ºs. P.ºs. D.ºs. Interdictos y de Segovia, para

que en su favor, exponga lo que fuere justo   
Vto. D.<sup>o</sup> Juan de Navar a Nrota, Dijo lo mismo  
que el Sr. D.<sup>o</sup> Luis Gálvez.

El Sr. D.<sup>o</sup> Antonio Herrera, Dijo lo propio que el  
Sr. D.<sup>o</sup> Bernardo Diezbarb, añadiendo se cumplió todo al Consejo.

Vto. D.<sup>o</sup> Juan Narvaes, Dijo: Que nombra al Sr.  
D.<sup>o</sup> Pedro de Tóngua para formalizar la Suya.

El Sr. D.<sup>o</sup> Juan de Arce, Dijo: que se deducen de  
legítima a la Suya a Diego de San Juan, y que se le había la Suya,  
mha que se sabe pronto hallar con facultades para ello,  
en atención a la similitud al termino, y aca para el  
R.<sup>o</sup> Servicio.

El Sr. D.<sup>o</sup> Rafael de Aguiar, Dijo: Que respecto a que  
el modo de un Expediente tanto conduca la Suya del termino en  
la Suya de Diego, sin duda, por concurrir así al R.<sup>o</sup> Servicio, no  
se opone al que vota, por lo que entiendo a la Suya que en  
lo anterior quedamos Expediente de enagenacion se era claro  
que vote, lo noticie al Ayuntamiento a quien corresponden  
estas facultades.

El Sr. D.<sup>o</sup> Nicolás de los Rios, Dijo: lo mismo que  
el Sr. D.<sup>o</sup> Bernardo Diezbarb.



El Sr. D.<sup>o</sup> Fernando Gomez Lasso, Dijo: lo propio  
que el Sr. D.<sup>o</sup> Juan Narvaes.

En un voto se pregunta si havia alguna Caballeria  
que quisiera regular su Dote, así como el Sr. D.<sup>o</sup> Fran-  
cisco Pacheco, que havia a Dote, y no hubo alguno que  
lo hiciera.

El Sr. D.<sup>o</sup> Juan de la Cruz Pacheco, Dijo: Que sin embargo  
de lo deducido que tenia una expediente, advierte tambien  
que el termino, no se halla con perfectamente consumado,  
no obstante lo que heya de dar a la mayoria el ingreso  
a su valor, por lo que, y sin mover en la Suya  
de la Suya a Ayuntamiento, y atendiendo a lo al R.<sup>o</sup> Servicio  
en un que se le ha formalizado la copia, sea su voto se  
preguntase si consumar la enagenacion, y corresponden a Suya.  
que corresponden, habiéndose por de la Suya que el  
Ayuntamiento atiene, prestando para su cuenta al Consejo, para  
que con su numero l'aprovechar que ha de dar, y con  
intervencion, como que se trata de un termino ff. en que  
todo el caso se puede tener aprovechamiento, se finalize el

particular.

El Sr. D.<sup>no</sup> Manuel de Sta. Clara que preside este

Excmo. Consejo; se conformada con la pluralidad.

Queda la correspondencia regulacion en todo, tenida  
de ella ser lo acordado: Que se remita el expediente a la  
Junta de Negocios a fin de que se padece la causa, nombra  
do para el Organismo a la correspondencia de la causa.

Dice tanto de lo que expone el Sr. Laureano

